



RESOLUCION N° 3067

VALPARAÍSO, 28 DIC 2021

VISTOS:

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, comprendido en el Anexo 1A del "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, promulgado como Ley de la República por el Decreto Supremo N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores (D.O. 17.05.1995).

El Decreto Supremo N° 1.134, del 26 de noviembre de 2001, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20 de junio de 2002, sobre "Reglamento para la aplicación del Acuerdo referente al Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994".

El Decreto con Fuerza de Ley N° 31, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 22 de abril de 2005, que aprobó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.525, que establece Normas sobre Importación de Mercancías al País.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 18 de octubre de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 04 de junio de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

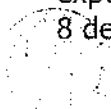
El Compendio de Normas Aduaneras, Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, de esta Dirección Nacional, y publicado en extracto en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, vigente hasta el 31.12.2021 mediante Decreto Exento N° 514, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 28.12.2016, y sus modificaciones; y a partir de 01.01.2022 mediante Decreto Exento del Ministerio de Hacienda N° 473, de 26.10.2021, publicado en el Diario Oficial de 10.12.2021.

Los antecedentes aportados por Complejo Industrial Molynor S.A. RUT: 76.016.222-1, para que se considere la incorporación de la mercancía "concentrado de molibdeno sin tostar correspondiente al ítem arancelario 2613.9010", dentro de las autorizadas en el numeral 10.1 letra c) del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras para usar facturas con valores provisorios.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 1° del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de 1994 (en adelante, Acuerdo sobre Valoración Aduanera), el valor en aduana será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mismo Acuerdo.





Que, de acuerdo con la Nota Interpretativa al artículo 1º, el precio realmente pagado o por pagar, es el pago total que, por las mercancías importadas, haya hecho o vaya a hacer, el comprador al vendedor o en beneficio de éste.

Que, conforme al inciso tercero del artículo 5º de la Ley N° 18.525, relativo a normas sobre importación de mercancías al país, para los efectos de ilustrar los pasajes oscuros, contradictorios o de difícil aplicación del Acuerdo sobre Valoración Aduanera y sus Anexos, se tomará en consideración la documentación emanada del Comité Técnico de Valoración, establecido en el mismo Acuerdo.

Que, según lo indicado en el Comentario 4.1 sobre "Cláusula de Revisión de Precios", del mencionado Comité Técnico de Valoración, en la práctica comercial, algunos contratos prevén una cláusula de revisión de precios, según la cual el precio se fija sólo provisionalmente, estando el precio definitivo por pagar sujeto a ciertos factores preestablecidos.

Que, actualmente la normativa aduanera, en el penúltimo párrafo de la letra c), del numeral 10.1, sobre documentos que sirven de base para la confección de la declaración de ingreso, del Capítulo III, sobre Ingreso de Mercancías, del Compendio de Normas Aduaneras, permite en casos de importación de algunos tipos de mercancías, su tramitación utilizando como documento base una factura con precios provisorios.

Que, en los antecedentes técnicos y comerciales aportados por Complejo Industrial Molybdeno S.A. RUT: 76.016.222-1, sustentan para el caso de concentrado de molibdeno sin tostar correspondiente al ítem arancelario 2613.9010, el uso de facturas con valores provisorios y su posterior modificación, una vez que se verifique mediante los respectivos análisis químicos, no solo la cantidad de molibdeno contenida en los concentrados, sino que también el tipo y porcentaje de impurezas presentes en él, lo cual determina su precio final modificando los gravámenes e impuestos que se deben soportar en su importación.

Que, se ha constatado que el ítem arancelario 2613.9010 se mantiene sin cambios bajo el Arancel Aduanero Nacional que rige a partir del 01.01.2022.

Que, en virtud de lo anterior se requiere modificar el numeral 10.1 letra c) del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido de incorporar la mercancía antes señalada.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7 y 8 del artículo 4º del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Modifíquese, el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N°1300/2006, como a continuación se indica:





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica

En el penúltimo párrafo de la letra c) del numeral 10.1, a continuación de la frase "En el caso de importaciones de", insértese lo siguiente:

"concentrado de molibdeno sin tostar correspondiente al ítem arancelario 2613.9010,"

2. La presente resolución entrará en vigor a contar de la fecha de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.
3. Reemplácese la hoja correspondiente del Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



GLH/BPS/COC/NSM

29703



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS